



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario
Demandante	Bernardo Trujillo Osorio.
Demandado	Mariela Aristizabal de Trujillo, Gloria Selen Trujillo de Montoya, Carlos Horacio Trujillo Aristizabal, Clara Trujillo Aristizabal, Herederos determinados del señor Carlos Horacio Trujillo Arcila, Trujillo Aristizabal & Cía. S en C. y Aristru .S.A.
Radicado	05001 31 03 013 2008 00228 00
Asunto	Resuelve solicitudes.

Se incorpora correo electrónico del 23 de marzo de 2023, mediante el cual el perito evaluador designado en este proceso, manifestó que su intención es aceptar el encargo, pero que tiene programadas sus vacaciones para fecha próxima, y por ello indicó no poder aceptar el nombramiento.

Teniendo en cuenta también, que la apoderada de la parte demandante mediante memorial del 27 del presente mes y año, solicitó aplazamiento de la audiencia señalada para el 11 de abril hogaño, con base en que aún no se han realizado los avalúos ordenados, considera el juzgado que no es procedente el cambio y designación de nuevo perito.

Por lo anterior, y de conformidad con lo solicitado por la parte demandante, y teniendo en cuenta que existe una justa causa para no realizar la audiencia en la fecha inicialmente fijada, como es que aún no se ha realizado el avalúo de los bienes, se accede al aplazamiento de la misma, la cual estaba programada para el 11 de abril de 2023; en su lugar se fija el día **JUEVES VEINTIUNO (21) DE**

SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LA HORA DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA. (9.30 A.M).

Igualmente, no se accede al nombramiento de nuevo perito; y en su lugar se ratifica la designación del señor ESTEBAN GONZALEZ CALAD, en dicho cargo, y quien teniendo en cuenta el aplazamiento aquí dispuesto, cuenta con un término más amplio para la presentación del mismo; además, y en virtud de la complejidad del encargo, se concede un término de sesenta (60) días hábiles, para la presentación del mismo.

Se recuerda a las partes el deber legal de enviar a los demás sujetos procesales a través de los canales digitales elegidos para los fines del proceso, un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen, y aportar copia de ello al mensaje enviado al juzgado. Art. 3 Ley 2213 de 2022. Lo anterior, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 78, numeral 14 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ**

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **894c454fe063836dee2e4272bb44c953a4eab8068d506d755109c98cadaaee4d**

Documento generado en 30/03/2023 04:22:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**